

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857*).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 3 de Abril de 1839*).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETÍN OFICIAL

- 1.º Leyes, Beales, decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno; sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades, y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios. Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA. SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Ayer se publicó por Gaceta extraordinaria el siguiente parte:

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice con esta fecha al Excelentísimo Señor Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice á las doce del dia de hoy lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra Señora y S. A. R. la Serranísima Señora Infanta Doña María Eulalia Francisca de Asís, han pasado bien la noche y siguen sin novedad.»

Lo que de Real orden traspasado á V. E. para su inteligencia y fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 14 de Febrero de 1864.—El Duque de Bailén, Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice á las once y media de esta noche lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra Señora y S. A. R. la Serranísima Señora Infanta Doña María Eulalia Francisca de Asís han pasado bien el dia, y siguen sin novedad.»

Lo que de Real orden traspasado á V. E. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 14 de Febrero de 1864.—

El Duque de Bailén.—Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros.

La augusta Real familia de S. M. continúa sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Circular

Por mi circular de 19 del pasado comunicué á V. S. las reglas generales que han de servirle de norma en el desempeño de su cargo; en la presente voy a entrar en algunos pormenores que faciliten más y más la inteligencia y ejecución de la primera.

La diversidad de ramos que están á cargo de los Gobernadores exige de sus empleados especial aptitud, celo y laboriosidad asidua. Por estas cualidades se han de distinguir dichos funcionarios; pues uniendo á ellas la moralidad de que ya he hablado y que no me cansaré de recomendarles, llevarán la administración al término que puede satisfacer las aspiraciones de la sociedad moderna.

A este fin conviene que V. S. inculque en el ánimo de todos sus subordinados, desde el Secretario inclusive, la idea de que, como empleados, deben ser enteramente ajenos á la política; es decir, á los intereses y á las luchas de los partidos. El ejercicio de sus derechos políticos, como individuos particulares, como ciudadanos: el interés que naturalmente han de tomar en la cosa pública y sus opiniones ó conceptos privados acerca de las cuestiones ó controversias políticas; para nada absolutamente deben influir en el desempeño de sus destinos y despacho de los negocios que les están encomendados. V. S. comprenderá fácilmente que aun cuando esto parezca, y es en efecto, un principio eterno de justicia, una regla trivial y patente de equidad, el espíritu de partido mal entendido ha llegado á veces a viciar estas sencillas nociones de común y natural rectitud.

Empleados han habido durante el largo periodo de nuestras disensiones que han creído demostrar mayor celo otorgando cierta preferencia y favor a los que, con razón ó sin ella, se creían adictos al Gobierno, y desplegando mayor rigidez con-

tra otros á quienes fundamentalmente ó no se tacha de adversarios.

El que un Gabinete dirija su marcha en las elevadas regiones de la política por la senda de un determinado sistema de ideas y principios, no le constituye en Gobierno exclusivo de partido.

La Administración pública ha de ser tan imparcial é imposible como la justicia misma, y mi deseo es que V. S., así como sus empleados y dependientes, se persuadan de que la recomendación que les hago de estas máximas no ha de quedar en vano alarde de palabras, sino reducirse á práctica y efectiva observación, en lo cual estoy seguro de seguir fielmente la voluntad de S. M. la Reina, y conformarme al espíritu que anima á su Gobierno.

Imbuidos los empleados dependientes de este Ministerio de estos principios de rectitud deducirán fácilmente que á la moralidad tan recomendada en mi primera circular se falta no solamente por corrupción ó cohecho, por dilapidación de fondos ó por ser el funcionario accesible á los favores de las personas interesadas en los negocios, sino por infidelidad, por parcialidad y hasta por morosidad en el despacho de estos.

Y siendo fan vastos los ramos encomendados á ese Gobierno, si sus empleados no se aplican con el mayor ahínco á estudiarlos y á desempeñar con inteligencia sus negociados, no deben prometerse un éxito feliz para la Administración.

Por lo tanto, y después de haber recomendado la aplicación de los buenos principios administrativos, debo encargar especialmente á V. S. que cuide de que en ese Gobierno se simplifique todo lo posible la tramitación de los negocios, y se procure la claridad y concisión en la redacción de los escritos oficiales; que se trate de uniformar la marcha administrativa, refiriendo los casos particulares á reglas comunes, de manera que no venga á tener cada expediente una resolución aislada, sino en consonancia con sus análogas; y por último, que no se perdone medio alguno ni diligencia para enterar bien á los pueblos y á los particulares á sus deberes como de sus derechos, y para convencerlos de que en todas ocasiones obrará la Administración pública conforme á las leyes y disposiciones vigentes, y no por voluntad absoluta de caprichosa Autoridad.

No basta, Sr. Gobernador, que así sea; es necesario que la provincia lo sepa y lo reconozca.

A la sencillez de los procedimientos de tramitación en los negocios, debe acompañar el deseo de no inmiscuirse demasiado la Administración pública en la esfera de la actividad privada. Conviene mucho que la acción individual se sienta libre y desembarazada para cuanto es lícito, y sin mas barreras que las de la ley: dentro de ellas debe desarrollarse, y es el anhelo de S. M. la Reina y de su Gobierno que tomen rápido incremento, la ilustración, el trabajo, el espíritu de asociación, la agricultura y todas las industrias, el tráfico y el comercio.

El apoyo y estímulo que estos ramos reciben del Ministerio llamado por esta razón de Fomento, deben ser muy favorecidos por todos los empleados de Gobernación, procurando que ni por pretextos de seguridad ó de policía, ni por otros conceptos se entorpezcan el movimiento y la actividad á que me refiero.

La Administración pública ha de ser para esta obra de regeneración y engrandecimiento, no tu director importuno, sino un auxiliar benévolo e ilustrado.

No creo necesario extender más las ya dadas indicaciones. Por la Dirección de cada ramo se comunicarán á V. S., cuando la ocasión se presente, reglas mas circunstanciadas de su aplicación para regularizar y armonizar la marcha administrativa.

De la inteligencia y celo de V. S. espero confiadamente la resolución y cumplimiento de estas instrucciones.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1864.

Benavides.

Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Núm. 18.

Telegrafos.

El Director de la Sección telegrafica de esta capital, me manifiesta con esta fecha que las estaciones de Alfaro, Calahorra, Cabayera y Laredo, se abren

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES. GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Sección de orden público.—Vigilancia.

Se halla vacante una plaza de vigilante cuarto de esta capital, dotada con el sueldo anual de 2.190 rs., cobrados por mensualidades vencidas.

Los aspirantes dirigirán las instancias escritas de su puño y letra á este Gobierno, en el término de ocho días á contar desde el en que tenga lugar el presente anuncio, y han de reunir las circunstancias siguientes.

Ser español, tener 25 ó más años de edad, de buena vida y costumbres y saber leer y escribir. Serán preferidos los licenciados de la Guardia civil ó del ejército, sin nota desfavorable y entre estos los que hubiesen sido cabos ó sargentos.

Guadalajara 12 de Febrero de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
Juan Crisóstomo de Pereda.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE ESTA PROVINCIA.

Sección de Fomento.—Agricultura, Industria y Comercio.
Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en la segunda quincena del mes de Enero último.

REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.

CABEZA DE PARTIDO.	PUEBLOS											
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maz.	Garbanzos.	Aroz.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Arroba.
Atienza...	37	22	21	30	27	60	18	60	18	60	18	60
Brihuega...	36	26	28	30	30	55	8	42	2,60	2,60	2,60	2,60
Ciuentes...	37	23	21	26	28	56	7	42	2,60	2,60	2,60	2,60
Guadalajara	42	27	28,50	33,50	33,50	61,50	22,50	60	2,59	2,93	3,42	3,42
Molina...	40	22	22	64	64	64	16	16	1,56	1,56	1,24	1,24
Pástrana...	42	26	28	50	50	62	16	16	75,68	75,68	44,14	44,14
Sacedón...	38	22	22	14	14	60	16	16	72,07	72,07	3,12	3,12
Sigüenza...	38	26	26	16	16	60	16	16	39,64	39,64	5,09	5,09
Tamajón...	42	26	28	50	50	60	16	16	2,43	2,43	0,99	0,99
Precio medido en toda la provincia	39,11	24,44	23,83	30,39	30,39	57,50	15,28	51,11	2,38	2,38	2,93	4,71

Guadalajara 8 de Febrero de 1864.—El Gobernador, Juan Crisóstomo de Pereda.

9.º El rematante se obliga á hacer el nuevo mobiliario de que consta el presupuesto en el término de quince días, á contar desde el en que se adjudique el servicio.

10. Terminada la obra y reconocida por un perito se abonará al contratista la cantidad en que haya quedado el remate luego que recaiga la aprobación de la Dirección general de Contribuciones y que la del Tesoro público consigne los fondos para ello.

Guadalajara 11 de Febrero de 1864.—Teodomiro Collazo.

Modelo de proposición.

D. F. vecino de, hecho cargo del presupuesto para la compra del mobiliario de la Administración-Depositoria de Hacienda pública del partido de Sigüenza, y de las condiciones consignadas en el pliego que se inserta en el número. de la Gaceta de Madrid, hace proposición á dicha obra en la cantidad de,

(Eecha y firma del proponente).

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Bujalaro.

Hallándose concluido el cuaderno de amillaramiento mandado formar por la Administración principal de Hacienda pública de la provincia en circular de 12 de Marzo último, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él inscriptos puedan hacer las reclamaciones que consideren justas; pues pasado que sea no serán oídas.

Bujalaro, 8 de Febrero de 1864.—El Alcalde Teniente, Ángel Bermejo.—Joaquín Bartolomé, Secretario interino.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Mandayona.

No habiendo habido licitador para las yerbas de la dehesa de esta villa el día 4 de Enero último; se señala para la segunda subasta á los ocho días de la inserción de este anuncio, entrando á dicho disfrute 200 cabezas de ganado lanar, pagando el cánón de 2 rs. cada una, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Mandayona 9 de Febrero de 1864.—El Alcalde, Raimundo García.—Por su mandado.—Fausto de la Vega, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Chiloeches.

Hallándose concluido el cuaderno de amillaramiento mandado formar por la Administración principal de Hacienda pública de la provincia en circular de 12 de Marzo último, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial para que los contribuyentes en él inscriptos puedan hacer las reclamaciones que consideren justas pues pasado que sea no serán oídas.

Chiloeches 10 de Febrero de 1864.—El Alcalde Presidente, Mariano Cuesta.—Por su mandado.—Pedro Ruiz Orche, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Renera.

Hallándose concluido el cuaderno de amillaramiento mandado formar por la Administración principal de Hacienda pública de la provincia en circular de 12 de Marzo último, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él inscriptos puedan hacer las reclamaciones que consideren justas; pues pasado que sea no serán oídas.

Renera 11 de Febrero de 1864.—El Alcalde, Evaristo Caballero.—Francisco Moreno, Secretario.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID.

SOCIEDAD OFICIAL.

Provincia de Guadalajara.

Extracto de las inscripciones defectuosas del partido existentes en este Registro.

(Continuación).

Adquirente.	Trasferente.	Naturaleza de la finca.	Situación.	Cabida.	Defecto de que adolecen.	Objeto del contrato.	Fecha, folio y libro de la inscripción.
Sanchez, Tomás.	Gregorio Sanchez.	Era.		"	No consta el sitio ni cabida.	Herencia.	25 Julio 1860.-517.
"	"	Parte dehesa.		"	id.	Idem.	Idem.
Sanchez, Escolástica.	Idem.	id.		"	id.	Id.	Id.-518.
Sanchez, Franeisca.	Idem.	id.		"	id.	Id.	Id.-1, 2.
Sanchez, Angelia.	Idem.	id.		"	id.	Id.	Id.-2.
Sanz, Francisco.	Micaela Sanz.	Id. era.	Las del pueblo.	"	No expresa la cabida.	4 Setiembre id.-22.	
Sanz, Manuel.	Idem.	Era parte.		"	No consta sitio ni cabida.	id.	Id.-23.
Sanz, Francisco.	Bernabé Sanz.	Cocedero y cueva.		"	No consta el sitio.	18 Junio 1851.-205, 1.	
Sopeña, Hermógenes Calixto Sopeña.		Cuadra y pajar.		"	id.	Venta.	19 Abril 1854.-231, 1.
Villaverde, D. Petra.	D. Manuel Jesús García.	Tierra.		"	id.	Herencia.	25 Julio 1860.-3, 2.
Villaverde, Pedro.	D. Cipriano Rajas.	id.	2 fanegas 6 caleminthes	"	id.	Idem.	
Argon, Eustasio.	Alejandra García.	Camino de Ciruelas.		"	No consta la cabida.	Venta.	19 Febrero 1861.-31, 2.
Argon, Manuel.	Idem.	Espinosa de Henares.		"	id.	Herencia.	8 Octubre 1850.-11, 1.
El mismo.	Idem.	Arren.		"	id.	Id.	Id.-13.
Cuadrado, Nicanor.	Casimiro Cuadrado.	Badeña.		"	No consta sitio ni cabida.	8 Octubre 1850.-28, 1. V.	
Calvo Remartinez.	Manuel.	Arren.		"	No expresa el sitio.	17 Noviembre id.-17, id.	
Calvo, Eugenio.	Anselmo Martinez.	Viña.		"	No expresa la cabida.	id.	1º Julio 1855.-52 id.
Cid, José.	Hilario Atienza.	Casa.		"	No consta el sitio.	Venta.	25 Abril 1852.-33 id.
El mismo.	Idem.	id.		"	id.	id.	12 Marzo 1854.-48.
Diaz, Vicente.	Juan Venancio Áñez.	Tierra.		"	id.	id.	11 id. 1857.-17, 2.
Fuente, Quintin.	D. Félix Ramirez.	Cañada Herrera.		"	No expresa la cabida.	12 Marzo 1854.-46, 1.	
Fuente, Angelina.	Aquilina Martinez.	Corral.		"	No consta el sitio.	id.	8 Enero 1847.
La misma.	Idem.	Casa.		"	No expresa la cabida.	Herencia.	14 Febrero 1861.-86, id.
Fuente, José.	Idem.	id.		"	No consta el sitio.	id.	Id.-23, 2.
Garcia, Don Pedro Antonio.	Julian Sopeña y otros.	Viña.		"	id.	id.	1º Enero 1862.-28.
Galve, Francisco.	Casimiro Cuadrado.	Corral y huerto.		"	No consta el sitio ni la cabida.	id.	24 Setiembre 1845.
Guijarro Ruiz, Antonia.	Blasa Ruiz.	Arren.		"	No expresa la cabida.	Venta.	20 Noviembre 1848.-1, 1.
Guijarro, Don Luis María.	Idem.	Mitad tierra.		"	id.	Herencia.	8 Diciembre 1852.-25.
Gil, Eulogio.	Dionisio Gil.	Arren.		"	No consta la cabida.	id.	Idem.
Garcia, Manuel.	La Nacion.	Val de Ortilla.		"	id.	id.	8 id. id.-27.
Guijarro, Antonia.	Blasa Ruiz.	La Molinera.		"	id.	id.	25 Octubre 1853.-35.
Guijarro, María.	Idem.	Camino las Eras.		"	id.	id.	Idem.
Heras, Manuel.	Gregorio las Heras.	Frontón.		"	No consta el sitio.	Venta.	18 Mayo 1851.-31.
Juaranz, Isidro.	Jerónimo Lopez.	Cocedero.		"	id.	Herencia.	8 Diciembre 1852.-38.
López, Jerónimo.	D. Mateo de Andrés.	Corral.		"	id.	id.	Id.-39.
Manjon, Don Francisco.	Doña Angelina Fuentete.	Cocedero.		"	No expresa el sitio ni la cabida.	Venta.	7 Setiembre 1850.-8, 1.
Martinez, María Cruz.	Francisco Martinez.	Arreñal.		"	No consta el sitio.	id.	2 Julio 1848.
Martinez, Anselmo.	Marcelino Guijarro.	Mitad.		"	id.	id.	2 Abril 1856.-13, 2.
Palancar, Pablo.	Santiago Calvo.	Cañada.		"	No expresa la cabida.	Herencia.	5 Agosto 1861.-91, 1.
Romero, Manuel.	Luis Zamora.	Casa.		"	id.	id.	Idem.
Ramirez, D. Félix.	Quintin la Fuente.	Viña.		"	No consta el sitio.	14 Setiembre 1850.-21, id.	
Remartinez, Manuela.	Nicolas Riofrío.	San Blas.		"	id.	Venta.	12 Marzo 1854.-49.
Remartinez, Santiago.	Idem.	Corral.		"	id.	id.	20 id. 1851.-21.
Reinartinez, Cipriano.	Manuel Remartinez.	Mitad.		"	No expresa la cabida.	16 Setiembre 1844.	
Recuero, Romana.	Damiana Magro.	Las Eras.		"	id.	id.	8 Enero 1847.
Recuero, Pedro.	Idem.	Casa.		"	No consta el sitio.	Herencia.	30 Diciembre 1855.-58, 1.
Remartinez, Cipriano.	Nicolas Riofrío.	Corral.		"	id.	id.	Id.-60.
Vellisca, D. Jacinto.	Señor Duque del Infantado.	Tinado.		"	No expresa la cabida.	id.	5 Agosto 1861.-91, 1.
Zurita, Félix.	Antonia Blas.	Casa.		"	id.	id.	Idem.
Antón, Francisca.	D. José Félix.	Mitad.		"	No consta el sitio.	Herencia.	14 Setiembre 1850.-21, id.
Añez, Manuel.	José Lafuente.	Tinado.		"	id.	Venta.	12 Marzo 1854.-49.
Añez Villa, José.	Francisco Tendero.	Cuarta parte.		"	id.	id.	20 id. 1851.-21.
Alejandro, Leon.	D. Julian Rivas.	Mitad.		"	No consta el sitio.	id.	16 Setiembre 1844.
Ablanque, Fernando.	Dionisio Ablanque.	Cuarta parte.		"	id.	id.	8 Enero 1847.
Abellanar, Doña Patricia.	Juan Trillo.	Sexta parte.		"	No expresa la cabida.	Herencia.	30 Diciembre 1855.-58, 1.
Astudillo, María Juana.	Petra Recacha.	Cuarta parte.		"	id.	id.	Id.-60.
Alberruche, Juan.	Fermina Paniagua.	Olivar.		"	No consta el sitio.	id.	7 Setiembre 1850.-10, id.
Aragosa, Fabricio.	Márcos Lúcas.	16 pies 1 fanega.		"	No consta el sitio.	id.	8 Diciembre 1852.-41.
Astudillo, Doña Pia.	D. José Solano.	Tierra.		"	No consta el sitio.	id.	7 Setiembre 1850.-10, id.
Era.	Las del Nabajo.	3 fanegas 13 pies.		"	No consta el sitio.	id.	8 Diciembre 1852.-41.
Azulejos para numeración de casas, de seis pulgadas en cuadro.	1	Olivar.	25 pies 6 caleminthes.	"	No consta el sitio.	id.	8 Diciembre 1852.-41.
Lápidas para rotulación de calles, de nueve pulgadas en cuadro.	5	Tierra.	9 caleminthes 4 olivos 14 pies.	"	No consta el sitio.	id.	8 Diciembre 1852.-41.
Lápidas para accesorios.	2	Olivar.	600 vides 6 caleminthes 22 pies.	"	No consta el sitio.	id.	8 Diciembre 1852.-41.
		Viña.	"	"	No expresa la cabida.	id.	8 Diciembre 1852.-41.
		Era.	"	"	No consta el sitio.	id.	8 Diciembre 1852.-41.

(Se continuará.)

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

VENTA DE AZULEJOS para numeracion.

En la cacharrería de Vicente Rodriguez,

plaza Mayor, núm. 9, en Guadalajara, se siguen proporcionando los azulejos y lápidas para numeración de casas y rotulación de calles, á los precios siguientes:

Rs. vn.
Azulejos para numeración de casas, de seis pulgadas en cuadro..... 1
Lápidas para rotulación de calles, de nueve pulgadas en cuadro..... 5
Lápidas para accesorios..... 2

Los pedidos pueden hacerse remitiendo á dicha casa la lista de nomenclatura, firmada por el Sr. Alcalde del pueblo y el sello de la Alcaldía.

Para su elaboración solo se necesitan 25 días, quedando obligado á avisar el en que estén concluidos.

El almacén de aguardiente del reino de Verdura, establecido en la villa de Yunquera, se ha trasladado á la de Humanes, en la que se expende dicho género á 36 rs. arroba de 17 grados.

IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS
Calle de S. Lázaro núm. 21.